



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1647/2024.**

Sujeto Obligado: **Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1647/2024

Sujeto Obligado

SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución

15/05/2024



Palabras clave

Contrato, versión pública, clasificación, confidencial, leyenda, datos personales, fundamentación.



Solicitud

Solicitó el contrato de arrendamiento del inmueble que ocupa el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, en la calle de Moras 533, Del Valle Benito Juárez, el programa interno de protección civil y el dictamen emitido por el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.



Respuesta

Le proporcionó el Programa Interno de Protección Civil, el dictamen y la versión pública del contrato de arrendamiento.



Inconformidad con la respuesta

La clasificación de la información.



Estudio del caso

Si bien el Sujeto Obligado no señaló fundamento de la clasificación, en alcance a la respuesta proporcionó el Acta del Comité de Transparencia y la leyenda de clasificación en donde especifica el fundamento de esta, con lo que atiende la normatividad relativa a la clasificación de la información, aunado a que se validó que la información constituye información confidencial al tratarse de datos personales.



Determinación del Pleno

SOBRESEER por quedar sin materia el recurso de revisión.



Efectos de la Resolución

Se valida la información remitida en alcance.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1647/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a quince de mayo de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092880524000030**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	09
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. Competencia.....	10
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	10
TERCERO. Agravios y pruebas.....	21
RESUELVE	21

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México
Unidad:	Unidad de Transparencia del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El diecinueve de marzo¹ de dos mil veinticuatro² quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092880524000030** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“Solicito a través de la Plataforma, lo siguiente:

1.- Contrato de arrendamiento del inmueble que ocupa el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, en la calle de Moras 533, Del Valle Benito Juárez, 03100, correspondiente al año 2023.

¹ Teniéndose por presentada el veinte de marzo.

²Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

2.- Programa Interno de Protección Civil, correspondiente al año 2023.

3.- Última Constancia o Dictamen de emitido por el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México a favor del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México. (numeral 12.3.2 de la Circular UNO 2019).” (Sic)

1.2 Respuesta. El ocho de abril, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma*, el oficio No. **SMPCDMX/DG/DAJUT/LCPTAIP/146/2024** de ocho de abril, suscrito por la responsable de la *Unidad*, por medio del cual adjunta el oficio No. **SMPCDMX/DG/DAF/580/2024** de cinco de abril, suscrito por la Dirección de Administración y Finanzas, a través del cual le informó lo siguiente:

“...Al respecto se remite la siguiente documentación en medio electrónico al correo ut.capital21@gmail.com:

1. Se remite en formato PDF contrato de arrendamiento del inmueble que ocupa el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, en la calle de Moras 533, Del Valle Benito Juárez, 03100, correspondiente al año 2023.
2. Se remite en formato PDF Programa Interno de Protección Civil existente.
3. Se remite en formato PDF última constancia o Dictamen de emitido por el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México a favor del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SMPCDMX/02/2023

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE MORAS 533, COLONIA DEL VALLE SUR, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 03100, EN LO SUCESIVO "EL INMUEBLE", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DENOMINADO SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL SMPCDMX", REPRESENTADO POR EL LIC. ALONSO MILLAN ZEPEDA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DEL MISMO, EN CARÁCTER DE "ARRENDATARIO", Y EL C. MANUEL ENRIQUE DURÁN BARBARAY, EN CARÁCTER DE "ARRENDADOR", A LAS QUE EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I "EL ARRENDADOR" DECLARA QUE:

I.1 ES LEGÍTIMO PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE MORAS, NÚMERO 533, COLONIA DE VALLE SUR, ALCALDIA BENITO JUÁREZ, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 03100, LO QUE ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13,643, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 1989, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FEDERICO G. LUGO MOLINA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 19 DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, BAJO EL FOLIO REAL NÚMERO 000647490 EL 3 DE MAYO DE 1990.

I.2 SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CLAVE DE ELECTOR: [REDACTED], A NOMBRE DEL MANUEL ENRIQUE DURAN BARBARAY, ASÍ COMO CON LA CONSTANCIA NOTARIAL NÚMERO 49,377 DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2014, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN MANUEL ESPERÓN PELAYO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 186 DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO), MEDIANTE LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE EL SEÑOR MANUEL ENRIQUE DURÁN BARBARAY, TAMBIEN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE MANUEL DURAN BARBARAY.

I.3 CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO [REDACTED]

I.4 CUENTA CON EL CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE USO DEL SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS, PARA USO DE OFICINAS, EXPEDIDO EL 26 DE OCTUBRE DE 2016, POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO IDENTIFICADO CON FOLIO DE INGRESO NÚMERO 871581610UMA15, DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO Y CON VIGENCIA PERMANENTE.

I.5 "MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" QUE TANTO ÉL, COMO SU CÓNYUGE E HIJOS, NO TIENEN LAZOS DE CONSANGUINIDAD, POR APINIDAD O CIVIL HASTA EL CUARTO GRADO, NI RELACIONES DE CARÁCTER COMERCIAL CON PERSONA ALGUNA QUE LABORE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR TANTO, NO SE ENCUENTRA DENTRO DE NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 72 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Moras 533, Del Valle,
Benito Juárez, 03100, Ciudad de México
T. 52 9179 0100

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**SISTEMA PÚBLICO DE RADIO
DIFUSIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

PROTECCIÓN CIVIL

MEDIDAS PREVENTIVAS

MORAS 533, COLONIA DEL VALLE

PROGRAMA INTERNO 2019



Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México

Calle Moras 533, Colonia Del Valle Sur
Alcaldía Benito Juárez C.P. 03100
Teléfono 91790400



CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México a 21 de noviembre de 2017
INDEPEDI/DG/ O-247 / 2017

LIC. MARCELA GÓMEZ ZALCE
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DE RADIO
Y TELEVISIÓN DIGITAL DE LA CDMX
Calle Netzahualcóyotl N° 120, piso 16,
Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06090.
PRESENTE

En atención a su oficio SRTDGDF/DG/502/2017 y en seguimiento a la visita realizada al inmueble ubicado en calle Moras N°533, colonia Del Valle Sur, delegación Benito Juárez, C.P. 03100; me permito comentar que el edificio cuenta con los siguientes elementos de accesibilidad: Vestíbulo de acceso con áreas de aproximación adecuadas, anchos de pasillo adecuados, superficie de piso antiderrapante y elevadores en funcionamiento.

Por lo que me permito emitir el Dictamen favorable; en el sentido de que las instalaciones cuentan con las condiciones básicas de accesibilidad para el uso de Personas con Discapacidad. El presente dictamen conservará su vigencia siempre y cuando se mantenga el nivel de accesibilidad del inmueble.

Así mismo, para garantizar las condiciones óptimas de accesibilidad, seguridad y libre tránsito para las Personas con Discapacidad con base en los artículos 27, 28 y 31 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del D.F., le informo que el nivel de accesibilidad del edificio debe continuar mejorando, por lo que solicito su atenta colaboración para que sea remitido el Programa de Accesibilidad respectivo, que describa las acciones de mantenimiento de los elementos de accesibilidad mencionados y la atención progresiva de las observaciones del diagnóstico de accesibilidad INDEPEDI/DG/ACC-061/2017, el cual anexo al presente para su pronta referencia; así como la designación de un *monitor de accesibilidad*, mismo que será el encargado de promover y vigilar que en todos los programas, acciones y proyectos de su institución se encuentren presentes las consideraciones técnicas y normativas en materia de accesibilidad, conforme lo establecido en la política pública 1.5 del Subprograma Accesibilidad contenido en el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal 2014-2018.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración y el interés por lograr una Ciudad Incluyente para todas y todos.

ATENTAMENTE

"La discapacidad no es contagiosa, la discriminación sí"

EL DIRECTOR GENERAL
ING. FIDEL PÉREZ DE LEÓN

- C.c.c.e.p. Lic. Luis Ernesto Serna Chávez, Secretario Particular del C. Jefe de Gobierno de la CDMX. Para su superior conocimiento. [luisserna@Jefatura.cdmx.gob.mx](mailto:luisserna@ Jefatura.cdmx.gob.mx)
- Lic. Dora Patricia Mercado Castro, Secretaria de Gobierno de la CDMX. Para su conocimiento. pmercado@cdmx.gob.mx
- Lic. Marlene Valle Cuadras, Directora General de Patrimonio Inmobiliario de la CDMX. Para su conocimiento. cccep_dgpi@cdmx.gob.mx
- Lic. Jaime Manuel Higuera Pérez, Subdirector de Administración del Sistema de Radio y Televisión Digital del GCDMX. Para su conocimiento. suarezgm@df.gob.mx
- Lic. Moisés García González, Director Ejecutivo de Programas Prioritarios en INDEPEDI de la CDMX. Para su conocimiento. mgarciago@cdmx.gob.mx

En respuesta al volante: No. 1421

[Handwritten signature]



...” (sic)

1.3 Recurso de revisión. El nueve de abril, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“A quien corresponda

Agradezco su pronta respuesta; sin embargo, el Contrato de arrendamiento del inmueble que ocupa el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México presenta INFORMACIÓN OCULTA que no se puede ver, sin que se indique en dicho documento algún precepto legal para ocultarla, por lo que reitero mi solicitud para que me proporcionen la información solicitada sin ocultamientos.

Sin otro particular por el momento, reciban un cordial saludo.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **nueve de abril** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1647/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **doce de abril**,³ se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de ocho de mayo de dos mil veinticuatro se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos y por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas a este *Instituto* vía *Plataforma*, el veintidós de abril mediante oficio No. **SMPCDMX/DG/DAJUT/LCPTAIP/240/2024** de misma fecha, suscrito por la Responsable de la *Unidad*.

³ Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el doce de abril de dos mil veinticuatro.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1647/2024**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de doce de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, en virtud de haber remitido información en alcance a la respuesta vía correo electrónico y *Plataforma*, medio elegido, el veintidós de abril, lo que podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, relativa a que el recurso de revisión será sobreseído cuando por

INFOCDMX/RR.IP.1647/2024

cualesquier motivo quede sin materia, por lo que se analizará su contenido a efecto de determinar si con este satisface la *solicitud*.

Medio de notificación

Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

INFOCDMX/RR.IP.1647	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	22/04/2024 17:36:32	Sujeto obligado
---------------------	-----------------------------------	---------------	------------------------	-----------------

Nombre del archivo
SMPCDMX-DG-DAJUT-LCPTAIP-239-2024.pdf
SMPCDMX-DG-DAF-704-2024.pdf
VERSION PUBLICA.pdf
Acta.pdf

22/4/24, 17:17

Gmail - Respuesta adicional a la solicitud de Información Pública 092880524000030



Transparencia Capital 21 <ut.capital21@gmail.com>

Respuesta adicional a la solicitud de Información Pública 092880524000030

1 mensaje

Transparencia Capital 21 <ut.capital21@gmail.com>
Para

22 de abril de 2024, 5:16 p.m.

ESTIMADO (A) SOLICITANTE

P R E S E N T E

Derivado del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1647/2024**, interpuesto por usted en contra de la solicitud de acceso a la información con número de folio 092880524000030, en la que solicitó:



Lcda. Catalina García Cortés
Responsable de la Unidad de Transparencia
Teléfono: 5591790400
Ext: 215

4 archivos adjuntos

- SMPCDMX-DG-DAJUT-LCPTAIP-239-2024.pdf
357K
- SMPCDMX-DG-DAF-704-2024.pdf
526K
- VERSIÓN PÚBLICA.pdf
2318K
- Acta.pdf
2259K

Mediante oficio No. **SMPCDMX/DG/DAJUT/LCPTAIP/239/2024** de veintidós de abril, suscrito por la responsable de la *Unidad*, el *Sujeto Obligado* adjuntó el oficio No. **SMPCDMX/DG/DAF/704/2024** de diecinueve de abril, suscrito por la Dirección de Administración y Finanzas, a través del cual informó a quien es recurrente lo siguiente:

“...Al respecto se remite la siguiente documentación:

*1.- Se remite en formato PDF en versión pública el Contrato de arrendamiento del inmueble que ocupa el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, en la calle de Moras 533, del Valle Benito Juárez, 03100, correspondiente al año 2023, mismo que fue sometido para ser aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, realizada el 18 de abril de 2024, por contener datos de carácter confidencial, mediante **ACUERDO 4**. Las y los Integrantes del Comité de Transparencia del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México aprueban por mayoría de votos confirmar la versión pública del contrato de arrendamiento del inmueble que ocupa el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México por contener información clasificada en su modalidad de confidencial, para dar respuesta al punto 1 de la solicitud de información pública 092880524000030 y atender el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP. 1647/2024.*

Para mayor referencia se anexa acta CTSMPCDMX/02-ORD-Presencial/180424

...”

A dicho oficio adjuntó la versión pública del contrato, así como el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia:



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SMPCDMX/02/2023

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE MORAS 533, COLONIA DEL VALLE SUR, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 03100, EN LO SUCESIVO "EL INMUEBLE", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DENOMINADO SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL SMPCDMX", REPRESENTADO POR EL LIC. ALONSO MILLAN ZEPEDA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DEL MISMO, EN CARÁCTER DE "ARRENDATARIO", Y EL C. MANUEL ENRIQUE DURÁN BARBARAY, EN CARÁCTER DE "ARRENDADOR", A LAS QUE EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I "EL ARRENDADOR" DECLARA QUE:

I.1 ES LEGÍTIMO PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE MORAS, NÚMERO 533, COLONIA DE VALLE SUR, ALCALDIA BENITO JUÁREZ, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 03100, LO QUE ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13,648, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 1988, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FEDERICO G. LUGO MOLINA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 19 DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, BAJO EL FOLIO REAL NÚMERO 000647490 EL 3 DE MAYO DE 1990.

I.2 SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CLAVE DE ELECTOR: [REDACTED] 1 A NOMBRE DEL MANUEL ENRIQUE DURAN BARBARAY, ASÍ COMO CON LA CONSTANCIA NOTARIAL NÚMERO 49,377 DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2014, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN MANUEL ESPERÓN PELAYO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 186 DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO), MEDIANTE LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE EL SEÑOR MANUEL ENRIQUE DURÁN BARBARAY, TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE MANUEL DURAN BARBARAY.

I.3 CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO [REDACTED] 2

I.4 CUENTA CON EL CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE USO DEL SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS, PARA USO DE OFICINAS, EXPEDIDO EL 26 DE OCTUBRE DE 2016, POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO IDENTIFICADO CON FOLIO DE INGRESO NÚMERO 871561610UM115. DEL INVENTARIO OFICIAL DE BIENES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I.10 "MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" QUE HA CUMPLIDO EN DEBIDA FORMA CON LAS OBLIGACIONES FISCALES A SU CARGO, ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, MISMAS QUE SE ENTREGAN EN ESTE ACTO EN COPIA SIMPLE.

I.11 SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL UBICADO EN [REDACTED] 3

II "EL ARRENDATARIO" DECLARA QUE:

II.1 "EL SMPCDMX" ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, SECTORIZADO EN LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO Y AUTONOMÍA DE GESTIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO PRIMERO

Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México (18 de abril de 2024)

Dirección de Administración y Finanzas

Confidencial

Partes o sesiones clasificadas: Se aprobó la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, de los datos personales contenidos en el contrato de arrendamiento del inmueble que ocupa el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, ya que contienen datos personales, tales como: 1) Clave de elector, 2) RFC, 3) Domicilio.

Fundamento Legal: Artículos 1º, 6º, inciso a) fracciones II y VII y 16º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 11º, numeral 2 de Convención Americana sobre Derechos Humanos; Artículo 7º, inciso E de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 4º y 6º, fracciones XII, XXII, y XXIII, 7º segundo párrafo, 21º, 24º fracción I, VII y VIII; 90º fracciones II, VIII y XII, 169º párrafo tercero, 176º fracción I, 186º y 191º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículos "J" fracción III, 3º fracciones VIII y IX, 9º, 10º, 16º, 31º fracción III; 127º, fracciones III y IV de la Ley de Protección de Datos en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello, de conformidad con el Artículo 186º, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CTSMPCDMX/02-ORD-Presencial/180424

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se reunieron en el domicilio del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, sita en la calle de Moras 533, piso 4, Colonia del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03100, las y los integrantes del Comité de Transparencia del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, la Licenciada Violeta Serrano Orozco, Directora de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia, en calidad de Presidenta; el Maestro Alejandro Hércules Arellano Luján, Director de Operación Técnica y Transmisiones; la Maestra Antonia Nájera Pérez, Directora de Planeación, Monitoreo y Evaluación; la Licenciada Luz Andrea Silva García, Coordinadora de Seguimiento Técnico quienes fungen en calidad de Integrantes; el Licenciado Jaime Mejía Cornejo, Líder Coordinador de Proyectos de Programación y Conservación; el Licenciado Edgar Ortiz Barrón, Líder Coordinador de Proyectos de Desarrollo; la Licenciada Estephany Pamela García Olvera, Jefa de Unidad Departamental de Substanciación del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, quienes fungen en calidad de Integrantes Suplentes; la Licenciada Catalina García Cortés, Líder Coordinador de Proyectos de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en calidad de Secretaria Técnica; el Licenciado Adrián Muñoz Galicia, Director de Administración y Finanzas y Responsable

5. Presentación y análisis del Contrato de Arrendamiento del inmueble que ocupa el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, por contener información clasificada en su modalidad de confidencial, y en su caso, confirmación de la versión pública para dar respuesta al punto 1 de la solicitud de información pública 092880524000030 y atender el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1647/2024.

La Licenciada Violeta Serrano Orozco, cedió nuevamente el uso de la palabra al Licenciado Adrián Muñoz Galicia, Director de Administración y Finanzas, para exponer el punto.

El Licenciado Adrián Muñoz Galicia informó que el contrato de arrendamiento del inmueble que ocupa el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, contiene datos personales en su modalidad de confidencial, tales como: clave de elector, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio particular del arrendador, datos que, de darlos a conocer vulnerarían el principio la confidencialidad que rige a esta Entidad, por lo anterior, sometió a consideración del Órgano Colegiado la versión pública del mismo a fin de dar respuesta al punto 1 de la solicitud de información pública 092880524000030 y atender el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1647/2024.

La Licenciada Violeta Serrano Orozco, preguntó a las y los Integrantes del Comité de Transparencia, si tenían observaciones, comentarios o dudas respecto a la propuesta de versión pública, previamente circulada en la carpeta con los asuntos a tratar.

No existiendo comentarios al respecto, la Licenciada Catalina García Cortés, sometió a votación el punto 5 del orden del día, emitiendo al efecto el siguiente acuerdo:

ACUERDO 4. Las y los Integrantes del Comité de Transparencia del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad



SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

de México aprueban por mayoría de votos confirmar la versión pública del contrato de arrendamiento del inmueble que ocupa el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México por contener información clasificada en su modalidad de confidencial, para dar respuesta al punto 1 de la solicitud de información pública 092880524000030 y atender el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1647/2024.

De lo anterior se advierte que el *Sujeto Obligado* proporcionó de nueva cuenta la versión pública del contrato requerido, la leyenda de clasificación, así como el Acta del Comité de Transparencia por medio de la cual clasificó la información contenida en dicho contrato relativa a clave de elector, registro federal de contribuyentes y domicilio del arrendador.

En ese sentido, el criterio 07/21⁴ emitido por el Pleno de este *Instituto* señala que para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido a la persona solicitante puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

⁴ Disponible para su consulta en <https://infocdmx.org.mx/index.php/8354>

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Dado lo anterior la información en alcance colma el primer y segundo requisito, y por cuanto hace al tercer requisito, toda vez que el agravio de quien es recurrente es que se oculta información en el contrato sin que se indique en dicho documento algún precepto legal para ocultarla, por lo que pide la información sin ocultamientos; se analizará si con la leyenda y el Acta remitida, el *Sujeto Obligado* atiende la normatividad en cuanto a la clasificación de la información.

En ese sentido la *Ley de Transparencia* señala en su artículo 173 que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

El artículo 177 indica que la información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

En su artículo 180 señala que cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

El Lineamiento Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas⁵ señala que la leyenda en los documentos clasificados indicará:

I. La fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso; II. El nombre del área; III. La palabra reservado o confidencial; IV. Las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso; V. El fundamento legal; VI. El periodo de reserva, y VII. La rúbrica del titular del área.

El Lineamiento Quincuagésimo segundo señala que los sujetos obligados elaborarán los formatos a que se refiere este Capítulo en medios impresos o electrónicos, entre otros, debiendo ubicarse la leyenda de clasificación en la esquina superior derecha del documento. En caso de que las condiciones del documento no permitan la inserción completa de la leyenda de clasificación, los sujetos obligados deberán señalar con números o letras las partes testadas para que, en una hoja anexa, se desglose la referida leyenda con las acotaciones realizadas.

En ese sentido del archivo del contrato remitido en alcance a la respuesta es posible advertir que en el documento se testó con números cada dato personal, y se adjuntó al final del documento una hoja en la que se señala la fecha de sesión del Comité

⁵ Disponibles para su consulta en https://www.infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2016/A121Fr01A_2016-T01-T04_LineamientosGralesClasifDesclasifInfo.pdf

de Transparencia, el nombre del área, la palabra confidencial, las partes reservadas desglosadas conforme al número de testado, el fundamento legal de la clasificación, el periodo de reserva y la rúbrica de la persona titular del área.

Por lo que, al incluir la leyenda y el Acta del Comité de Transparencia, el *Sujeto Obligado* atendió lo requerido por la normatividad en la materia respecto a la clasificación de la información, y con ello, deja insubsistente el agravio relativo a que no indicó el precepto legal relativo a la clasificación de la información, requisito que no había colmado en la respuesta a la *solicitud*.

Ahora bien, por lo relativo al agravio en el que la persona recurrente solicita el contrato en su versión íntegra sin clasificación de la información, éste no es atendible, toda vez que la información testada constituye información confidencial al ser datos personales como lo es el Registro Federal de Contribuyentes, clave de elector y domicilio de un particular, que, al no estar relacionados con el uso de recursos públicos, no ostenta carácter público y, por tanto, no es susceptible de ser entregada a quien es recurrente, atendiendo a las consideraciones siguientes:

- Registro Federal de Contribuyentes con su homoclave (RFC):

En relación con el Registro Federal de Contribuyentes es importante señalar que para la obtención de dicho registro es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales, credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, etcétera, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada.

Las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal. En ese sentido, el

Registro Federal de Contribuyentes vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina su identificación para efectos fiscales.

Resulta aplicable el **Criterio 19/17** emitido por el Pleno Del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se señala lo siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”

- **Domicilio particular (Calle, Número Exterior e Interior; Colonia; Código Postal; Entidad Federativa, Municipio, Ciudad o Delegación):**

Es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas, el cual se encuentra estructurado por calle, número exterior e interior; colonia; código postal; entidad federativa, municipio, ciudad o delegación; datos que en su conjunto individualizan el lugar que conforma el domicilio particular.

- **Clave de elector:**

El Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-10/10/2022-034 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que reforma diversos artículos de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el

Diario Oficial de la Federación el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, dispone en la parte que nos ocupa lo siguiente:

“Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), **Clave de Elector**, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

Cabe señalar que quien es recurrente no manifestó inconformidad por la respuesta dada al Programa Interno y al dictamen emitido por el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, entendiéndose como **actos consentidos tácitamente**, y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**⁶, y **“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”**⁷

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁷ Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Por lo anterior, este *Instituto* considera que, con la información remitida en alcance a la respuesta, el *Sujeto Obligado* atiende la *solicitud* y, con ello, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia* quedando el recurso sin materia.

TERCERO. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

I. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado.

INFOCDMX/RR.IP.1647/2024

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.